

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 29 DE ENERO DE 1538, POR LA QUE SE MANDA A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA Y CANCELLERÍA REAL DE PANAMÁ Y A LAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE CASTILLA DEL ORO, COMPELAN A LAS PERSONAS QUE HUBIESEN TENIDO EN SU PODER BIENES QUE PERTENECIERON AL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, DEN CUENTA DE ELLOS Y DE LO QUE RENTARON, A SU VIUDA DOÑA ISABEL DE BOBADILLA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 20/ Doña ysabel de bouadilla.

la Reyna

nuestros oydores de la nuestra abdiencia y chançilleria real que reside en la çibdad de panama e otras qualesquier nuestras justicias de la prouinçias de tierra firme llamada castilla del oro y a cada vno de vos en vustros lugares e jurisdicciones a quien esta mi çedula fuere mostrada doña ysabel de bouadilla muger que fue de pedrarias de avila nuestro gouernador desas dichas prouinçias defunto me ha hecho relacion que ella tiene en esa tierra çiertos bienes e haziendas y se teme que las personas que han tenido y tienen cargo dello en su nonbre no le querran dar cuenta de lo que han rentado los dichos sus bienes y haziendas y se temen que las personas que han tenido y tienen cargo dello en su nonbre no le querran dar cuenta de lo que han rentado los dichos sus bienes y haziendas de que reçibiria agravio y me suplico vos mandase que apremiasedes a las dichas personas que se asienten a cuenta con quien su poder hoviere y le paguen el alcance que les hiziere y que si por los contadores nonbrados por las partes hoviese diferencia vosotros nonbrades vn tercero para que lo determinen todos tres /f.º 20 v.º/ o los dos dellos y que lo que ansy determinasen se executase o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro qonsejo de las yndias fue acordado que devia mandar esta mi çedula a vos e yo touelo por bien. por ende yo vos mando a todos y a cada vno

de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdicciones segund dicho es que luego que con esta dicha mi çedula fuerdes requeridos por parte del procurador de la dicha doña ysabel de bouadilla conpelays e apremieys a las personas que os constare que han tenido y tienen en su poder y mando los bienes y hazienda que la dicha doña ysabel tiene en esas dichas prouinçias a que den quenta dellas y de lo que han valido y rentado en el tiempo que las han tenido a la persona que mostrare su poder bastante y a que le paguen todos los maravedises y pesos de oro y plata y otras cosas que les alcançare el dicho procurador en las dichas cuentas sin que en ello le pongan ynpedimento alguno y si los contadores nonbrados por las partes tovieren alguna diferencia o dubda en las dichas cuentas nonbrareis vna persona de espiencia y conçiencia por terçero entrellos y proueereys que lo quel y los dichos contadores acordaren /f.º 21/ juntos o los dos dellos siendo conformes mandaren se guarde y cumpla y execute y se acuda con ello al procurador de la dicha doña ysabel de bouadilla. fecha en la villa de valladolid a XXIX dias del mes de henero de mill e quinientos y treynta e ocho años. yo la reyna. refrendada y señalada de los dichos.